



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

s

Rad: 05001-31-03-003-2021-00123-00

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar

Mediante auto del 11 de mayo de 2021 se dispuso la inadmisión de la demanda a fin de que la parte actora subsanara, en el término de 5 días conforme el artículo 90 del C.G.P., los requisitos de que carecía su libelo genitor. El término transcurrió y no se allegó memorial que cumpliera con el requerimiento. En este contexto, atendiendo a la norma *ejusdem* se **rechaza** la demanda, se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose y se dispone el archivo del expediente una vez se encuentre en firme el presente auto. No se accede a la “solicitud de retiro”, pues ya estaban configurados los supuestos del rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9328e3883c0f373a03acbf577edcd1df342ba63a2a36aab8b43ebc9bfddd7
03e**

Documento generado en 27/05/2021 06:16:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>